



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL ASISTIDO POR EL DR. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UANL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL C. AXEL IVÁN MORLES ORTEGA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I. Que es una Institución de Cultura Superior, al servicio de la Sociedad, descentralizada del Estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, según lo dispone su Ley Orgánica en sus artículos 1 y 2 entre otros, contenidos en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,746, de fecha 2 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2849, volumen 143, libro 114 Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 09 de julio de 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- III. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- IV. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Tecnologías de la Información cuyo Director es el Dr. Mario Alberto González de León, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, en su carácter de Rector de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- V. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en Torre de Rectoría, 10ºmo Piso, Campus Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.
- VI. Que el objeto del presente instrumento se cubrirá con cargo al recurso otorgado por parte de la Tesorería de la UANL a la: Dirección de Tecnologías de Información.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

B) DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Ser una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MOOA020513VB2, y que tiene su domicilio convencional y fiscal en [REDACTED] el cual designa para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones que emanen del presente.
- II. C. Axel Iván Morales Ortega, bien enterado de las condiciones requeridas y no teniendo duda alguna para la ejecución del servicio contratado, manifiesta disponer de los conocimientos, experiencia y equipo necesario para la realización del objeto del presente contrato.
- III. Que cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse al objeto que se establece en el presente contrato que a continuación se celebra.

C) DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Establecen que el presente contrato se celebra en concordancia con lo indicado en el artículo 3 fracción VII y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, por lo dispuesto en términos de los artículos 8 fracción VII y 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- II. Derivado de lo establecido en el inciso que antecede, "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo en que el presente contrato es de naturaleza esencialmente civil, por lo cual, se obligan en los términos de los numerales 1690, 1691, 1693, 1697, 1733, 2499, 2503, 2507 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León vigente en el Estado de Nuevo León y otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga y compromete con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar y brindar los servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que sean requeridos por la Dirección de Tecnologías de Información de "LA UNIVERSIDAD" entre los cuales se encuentra de forma enunciativa más no limitativa los consistentes en:

- a) Auxiliar en desarrollo de aplicaciones móviles.
- b) Desarrollo de aplicaciones móviles.
- c) Reportar al coordinador de aplicaciones móviles avances y/o terminación de actividades asignadas.
- d) Proponer diseños de pantallas.
- e) Analizar los requerimientos solicitados.
- f) Desarrollo y pruebas de aplicaciones desarrolladas

En el entendido de que los servicios citados anteriormente serán ejecutados en la Dirección de Tecnologías de Información. Atendiendo para ello los términos y condiciones del presente contrato, el programa de ejecución, presupuesto, así como, los términos de referencia, hasta su total

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a

- I. Domicilio Convencional





terminación a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", proporcionando de manera mensual el avance y entregables correspondientes.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a llevar a cabo para la consecución del objeto del presente contrato a colaborar de forma estrecha con "LA UNIVERSIDAD", lo cual se realizará a través de la Dirección de Tecnologías de Información de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO- "LAS PARTES" establecen que la prestación del servicio se realizará a cabo en de la Dirección de Tecnologías de Información, que se encuentra ubicada en el Edificio de Tecnologías de Información, Campus Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455 y/o en su defecto, en cualquier otro sitio en el cual "LA UNIVERSIDAD" requiera que se presten los servicios objeto del presente contrato, quedando dicha determinación bajo el criterio de la Dirección de Tecnologías de Información de "LA UNIVERSIDAD", esto con la finalidad de llevar a cabo el buen cumplimiento tanto del objeto del contrato como de la prestación del servicio que sea brindado.

Así mismo, en este acto "LA UNIVERSIDAD" establece que en caso de ser necesario como consecuencia directa del objeto del presente contrato, correrán por cuenta del primero y cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los viáticos que podrán comprender de manera enunciativa empero no limitativa el hospedaje, la alimentación, la reservación de vuelos y/o transporte terrestre, entre otros conceptos, esto de conformidad con la solicitud, autorización y/o el trámite administrativo que sea realizado de manera previa por la de la Dirección de Tecnologías de Información de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo y se obliga a respetar y cumplir en todas y cada una de sus partes la legislación universitaria vigente, lo anterior durante el período que comprende el presente contrato, entendiéndose por ello, la obligación que tiene de desarrollar sus funciones en forma eficiente, sin que esto implique una subordinación o relación laboral en los términos de los artículos 20 y 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente, por los cual no se generara ninguna relación de índole laboral entre "LAS PARTES".

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto del objeto del presente contrato, la cantidad mensual de \$7,880.17 (Siete mil ochocientos ochenta pesos 17/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, lo anterior previa exhibición y entrega del recibo de honorarios correspondiente, el cual deberá de contener los requisitos fiscales exigidos por la ley y las autoridades hacendarias, debiendo de presentar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" el recibo de honorarios que corresponda.

SEXTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. El compromiso de pago definido en la cláusula anterior lo realizará "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tales efectos señale "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubriéndose el pago de acuerdo a los avances, resultados y en su caso, entregables que realice mensualmente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a la recepción por parte de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos de la cuenta bancaria para efecto de que sean realizados los pagos mediante transferencia electrónica son los siguientes:

Nombre del Beneficiario: Axel Iván Morales Ortega
Número de cuenta: 1577833205



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Nombre del Banco: BBVA
Clabe interbancaria 18 dígitos: 012580015778332053

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL SERVICIO- El presente contrato tendrá una vigencia que será del día 01 de febrero del 2021 para concluir el 31 de diciembre del 2021, en la inteligencia de que el presente documento se podrá prorrogar por un periodo igual o incluso superior, siempre y cuando existiere previamente un acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD".- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, así como su prórroga que al efecto se convenga, lo anterior por voluntad expresa y de forma unilateral en cualquier tiempo por convenir a sus intereses. Así mismo durante la vigencia pactada será causa de terminación sin responsabilidad alguna a su cargo, la falta de autorización de la partida presupuestal en términos de las disposiciones legales correspondientes. En cuyo caso lo notificará por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con al menos 15-quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pueda continuar prestando el servicio objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD", deberá dar aviso por escrito a ésta última con por lo menos 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que no pueda continuar brindando dicho servicio, quedando obligada "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a satisfacer a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que se causen cuando éste no diera aviso oportuno, previa valoración por un perito designado por "LA UNIVERSIDAD", a cuyo dictamen se someterán incondicionalmente "LAS PARTES".

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el pago correspondiente y/o proporcional de servicio entregado satisfactoriamente, y que haya quedado pendiente de pagar por concepto de contraprestación.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo y entendimiento en que la naturaleza del presente contrato es esencial y puramente civil, por lo que, no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA UNIVERSIDAD"; por lo tanto, el primero libera y no se reserva ninguna acción en contra del segundo, ni de tipo laboral, ni de ninguna otra índole que pudiese generarse con motivo de las actividades pactadas en este instrumento.

DÉCIMA. ACUERDO TOTAL.- El presente contrato constituye el acuerdo total de "LAS PARTES" y dejarán sin efecto y cancelarán cualquier convenio escrito u oral con anterioridad, así como cualquier modificación a sus términos deberá ser realizada por escrito y firmada por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y con un simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con al menos 30-treinta días de anticipación a la fecha de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualesquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas que integran el presente instrumento o cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se enlistan:

- a) Por ser el servicio deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por suspensión injustificada del servicio contratado.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del Servicio o se niegue a realizar o repetir los servicios rechazados por inadecuados, falta de calidad o incompletos;
- d) La cesión total o parcial por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los derechos u obligaciones que el contrato lo deriva;
- e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traspasa, vende, cede, se fusiona o por cualquier otro medio transmite o comparte con terceras personas los derechos y/o las obligaciones que se derivan del presente Contrato, ya que por ningún motivo puede hacerlo sin el consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se conduce con faltas de probidad u honradez, o sus trabajadores cometen faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- g) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con las normas jurídicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la Legislación Civil, en cuanto a la competencia que está tenga para los efectos de este Contrato.
- h) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5-cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" decida rescindir administrativamente el contrato una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya aducido sus argumentos y pruebas, será obligación de "LA UNIVERSIDAD" finiquitar los pagos que se encuentren pendientes de cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta que se materialice la rescisión invocada.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes reconocen que la información y documentación que intercambien con motivo de este Contrato son confidenciales y/o reservados y propiedad de cada uno.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "LA UNIVERSIDAD" y a cualquier otro tercero, para la realización y prestación del servicio objeto del presente contrato, así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución; por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, no pudiendo bajo ningún motivo distribuirlos, venderlos, reproducirlos, rentarlos o explotarlos, de manera parcial o total, antes, durante o después de la prestación de los servicios contratados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

únicamente para la realización y cumplimiento de este Contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" y en términos de la legislación aplicable. Cuando la información confidencial y/o reservada ya no sea necesaria, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la devolverá a "LA UNIVERSIDAD" o la destruirá si ésta así se lo solicita.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará inmediatamente a "LA UNIVERSIDAD" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "LA UNIVERSIDAD" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "LA UNIVERSIDAD", igual o mejor que su propia información confidencial.

A la conclusión, suspensión, terminación anticipada o rescisión de este Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a devolver a "LA UNIVERSIDAD", toda la información obtenida y/o generada para la realización del servicio objeto del presente contrato, así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad y/o reserva a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este Contrato, en términos de la legislación aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar en todo momento que la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione para la prestación de los servicios, está clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 82 de la Ley de Propiedad Industrial; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

Asimismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como su correlativa para el Estado de Nuevo León y la legislación universitaria de la materia, el contenido del presente Contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se ajuste a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que hayan quedado clasificados con carácter confidencial no podrán ser revelados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente de la parte que los haya clasificado con tal carácter.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo momento y sin responsabilidad alguna, la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con por lo menos 10-diez días naturales de anticipación a la fecha de suspensión, en el cual "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y de la prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del presente contrato así, procediendo en su caso al convenio modificatorio si éste fuese necesario.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El presente contrato, así como los



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

derechos y obligaciones provenientes del mismo, no podrán cederse ni transmitirse por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin el previo consentimiento dado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" podrá sub-contratar la prestación de los servicios y/o personal que deba proporcionar de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, sin necesidad de que exista previa autorización otorgada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES- "LA UNIVERSIDAD" establece y acuerda estipular a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional equivalente al 5%-cinco por ciento que corresponda a cada factura mensual por cada día de demora hasta el momento en que los trabajos queden a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" previo vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. En este supuesto deberá formalizarse el Contrato o Convenio Modificatorio relativo, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan y convienen que el monto que como contraprestación se obliga a cubrir "LA UNIVERSIDAD" será firme durante toda la vigencia del presente contrato y en caso de pretender cambios en los mismos deberán realizarse previa negociación y aprobación de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES", acuerdan que el presente contrato es independiente y por tal motivo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no está sujeto a los derechos y obligaciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por los daños y perjuicios que puedan resultar por el incumplimiento del presente Contrato, los cuales serán determinados por "LA UNIVERSIDAD"; así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será la única responsable por los servicios incompletos, contrarios a derecho, a las obligaciones previstas dentro del presente contrato y/o negligencias cometidas que pudiera causar alguno de sus auxiliares y que por ende se cause un menoscabo objetivo o subjetivo a "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR- "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá efectuar la supervisión e inspección de los servicios objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar todo tipo de información que aquel requiera.

Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a elaborar una bitácora mensual de los servicios prestados, así como el costo de los mismos, proporcionando a "LA UNIVERSIDAD" el original de la bitácora mensual y trimestral y de los servicios de urgencia prestados.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a informar de inmediato a "LA



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

UNIVERSIDAD" en el momento en que se presente cualquier eventualidad y circunstancia que le impida cumplir con el compromiso contraído.

VIGÉSIMA CUARTA. - Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresando que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este contrato por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo inexistente.

Las partes acuerdan que, de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento y las disposiciones legales que en él se invocan, manifiestan que en la celebración del mismo no existe dolo, error o violencia, ni ningún vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, firmándolo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 2 de febrero del año 2021.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UANL



C. AXEL IVÁN MORALES ORTEGA



DR. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DE LA UANL